



Resolución Jefatural

N° 5185 -2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 31 DIC 2018

VISTOS:

El Informe N° 337-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR PIU de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Piura, el Informe N° 8773-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Acuerdo N° 65 del Acta de Sesión N° 91-2018-CEB del Comité Especial de Becas, el Informe N° 7832-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, y demás actuados del Expediente N° 47617-2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando obtenga promedio desaprobatorio en cualquier ciclo (semestral o anual según corresponda);

Que, el numeral 39.2 de la norma antes citada precisa que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el numeral 10.3 del artículo 10 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, establece lo siguiente: *"El Promedio ponderado semestral o anual es la nota resultante de promediar las evaluaciones obtenidas por el/la becario/a en un ciclo (anual o semestral, de acuerdo al plan de estudios de cada institución educativa), tomando en cuenta el número de cursos y créditos que cada uno de éstos representa, cuyo resultado sea mayor o igual a 10.5, salvo que la IES establezcan una nota aprobatoria diferente según sus propias normas académicas. Si las IES además de la nota mínima, bajo la aplicación de otros criterios (que no se refieren a la nota mínima) desaprueba al becario al final del período académico correspondiente, también se considerará desaprobado por el PRONABEC";*

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 145-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC modificado por las Resoluciones Directorales Ejecutivas N° 407-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, N° 513 y 623-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC, N° 44, 150, 229 y 742-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC, 127 y 932-



2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC con las que se aprueban el Cuadro de Notas Mínimas Aprobatorias por cada Institución de Educación Superior y aplicable para becarios de Pregrado y Becas Especiales, se establece que, la nota mínima aprobatoria para la Universidad Nacional de Piura es 11 con fracción a favor;

Que, la Resolución Jefatural N° 1013-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE adjudica la Beca Permanencia de Estudios Nacional - Convocatoria 2017, entre otros Félix Gustavo Rivera Barba, con DNI N° 76017734, para seguir estudios en la carrera de Agronomía en la Universidad Nacional de Piura;

Que, mediante el Informe N° 7832-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas traslada al Comité Especial de Becas el Informe remitido por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Piura, donde se comunica que, el referido becario desaprobó el semestre académico 2018-I, al obtener promedio desaprobatorio con una nota de 10.31, según se apreciaba en el documento emitido por la Universidad Nacional de Piura;

Que, mediante el Acuerdo N° 65 del Acta de Sesión N° 91-2018-CEB, el Comité Especial de Becas, señala que, contando con documentación emitida por el centro de estudios que señala que el becario Félix Gustavo Rivera Barba, con DNI N° 76017734, *"...ha desaprobado sus estudios en el semestre académico 2018-I, al haber obtenido promedio ponderado semestral desaprobatorio de 10.31, siendo 11, con fracción a favor, la nota mínima aprobatoria para la Universidad Nacional de Piura, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 145-2014-MINEDU—VMGI-PRONABEC y modificatorias ..."*; y al no existir contradicción alguna con la normativa vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la Beca Permanencia de Estudios Nacional - Convocatoria 2017;

Que, conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutorio pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos Nros. 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la Beca Permanencia de Estudios Nacional - Convocatoria 2017 otorgada al señor Félix Gustavo Rivera Barba, identificado con DNI N° 76017734, mediante Resolución Jefatural N° 1013-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, por obtener promedio ponderado desaprobatorio en el semestre académico 2018-I, de la carrera de Agronomía, en la Universidad Nacional de Piura;

Artículo 2.- Notificar electrónicamente la presente Resolución, al referido señor antes indicado, conforme a lo establecido en el "Instructivo que regula el Procedimiento para la Autorización y Uso del Sistema de Notificación Electrónica para Becarios del PRONABEC", con copia de los Informes que la sustentan; a la Institución Educativa, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Oficina de Administración y Finanzas; y a la Oficina de Innovación y Tecnología del PRONABEC.



Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada completa del expediente, incluyendo la de esta Resolución y de los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del PRONABEC para que se incluyan en la carpeta del referido señor, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas